RESOLUCION 700.36.24 0093 ***FECHA*** 11 SEP 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR-2024-01480 de 26 de junio de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, representado legalmente por el señor JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.783.080 de Arauca, Departamento de Arauca, solicitó permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.
2. Registro Único Tributario -Rut.
3. Fotocopia de la cédula del señor Juan Alfredo Quenza Ramos.
4. Copia del documento denominado E27 – Credencial Electoral del Alcalde
5. Acta de posesión del señor alcalde del municipio de Arauca, señor Juan Alfredo Quenza Ramos.
6. Certificado de Uso del suelo
7. Formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, playas y lechos.
8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
9. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, acompañado del presupuesto oficial.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1067 de 11 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado No. AR-2024-01661 de 22 de julio de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, factura de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce.

Que, mediante oficio No. 700.11.24-1130 de 23 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el pago de la factura SAFE-4434 de 22 de julio de 2024, por concepto de servicio de evaluación.

Que, mediante radicado No. AR-2024-01747 de fecha 01 de agosto de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, allegó soporte de pago No. 180882124 de fecha 01 de agosto de 2024, por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($14.912.500,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.24-0199 de 08 de agosto de 2024, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo radicado AR-2024-01480 de 26 de junio de 2024, por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, tendiente a evaluar la petición para la obtención de los permisos de autorización de ocupación de cauce, y aprovechamiento forestal.

Que, el acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 08 de agosto de 2024 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, el día 08 de agosto de 2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante comunicación oficial 700.11.24-1228 de 12 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, solicitó al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, la publicación en cartelera del acto administrativo No. 700.6.24-0199 de 08 de agosto de 2024, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 12 de agosto de 2024, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante el radicado AR-2024-01480 de 26 de junio de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de fecha 30 de agosto de 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación de este, lo aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de fecha 30 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

"En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.24-0199 del 8 de agosto de 2024 (notificado el 8 de agosto de 2024), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca"; de acuerdo con la solicitud realizada por el Municipio de Arauca con Nit. 800.102.504-0, bajo el radicado AR-2024-01480 de fecha 26 de junio de 2024; la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de acuerdo al análisis de la documentación técnica allegada y lo verificado en campo en visita técnica realizada el día 12 de agosto de 2024, emite lo siguiente:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 12 de agosto de 2024, se pudo evidenciar la condición del área del proyecto donde se plantea realizar la construcción de un puente peatonal con estructura metálica y cimentación en concreto reforzado.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, para corroboración de las obras, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, ocupación de cauce para la intervención de la fuente hídrica denominada caño Chorreras, ubicado en el casco urbano barrio Las Chorreras, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para las obras a construir en la margen derecha e izquierda y sobre el cauce del caño, en el marco del proyecto: "c".

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Municipio	Barrio	Tipo De Obra	Punto	Coordenadas Geograficas Wgs84		Coordenadas Planas-Origen Unico Nacional Ctm12	
				Latitud	Longitud	Este	Norte
Arauca	Las Chorreras	Puente Peatonal	inicial	7°4'40.70"	70°45'50.33"O	5246891,79	2340698,83
			final	7°4'40.50"N	70°45'50.64"O	5246882,31	2340692,56

Tabla 1. *Coordenadas geograficas objeto de ocupacio de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*
- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *El Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.*

Medidas de Corrección}

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la*

herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Actividad Y/O Categoría	***Medida De Compensación***	***Equivalente A Compensar Según Resolución***	***Área A Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto***
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Tabla 27. *Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

La visita técnica realizada el día 12 de agosto de 2024 al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", se basó específicamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Corporación mediante el radicado N° AR-2024-01480 de fecha 26 de junio de 2024, concerniente al inventario y plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Auto No. 700.6.24-0199 del 8 de agosto de 2024 (notificado el 8 de agosto de 2024), inmerso en el expediente N° 700.29.1.24-0015; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los 34 individuos arbóreos que se encontraron marcados en el fuste con una numeración consecutiva usando pintura de color azul y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; igualmente se registraron bifurcaciones que alcanzan los 10 cm de DAP y no estaban incluidas (Árboles con ID 103 y 107); también, se evidenciaron individuos arbóreos que por su ubicación requieren de aprovechamiento forestal y al encontrarse inmersos al interior de una cerca viva, no se habían registrado en el inventario forestal solicitado para aprovechamiento, los cuales corresponden a cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) y Tulipan (Spathodea campanulata P.Beauv); y en la visita de campo, con apoyo de un profesional Civil de apoyo a la territorial Arauca de Corporinoquia, se verificó si la ubicación de cada árbol afectaba la ejecución del proyecto, evidenciando que el individuo de la

especie Mango (Mangifera indica L.), identificado en campo con el ID 101, no se encuentra en el área de intervención directa; por otra parte, se propone que en la ejcucion de las obras, las áreas verdes se ubiquen sobre la margen izquierda, adyacente a los linderos de las visiendas y no en la margen derecha, adyacente a la vía con el objeto de conservar cinco (5) árboles de las especies Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng), y Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), identificado en campo con los ID 96, 97, 98, 99 y 100; por tanto, finalmente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando treinta y dos (32) individuos arbóreos requeridos para aprovechamiento forestal en el área de ejecución del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", ubicado en la Calle 13 desde el Canal Las Chorreras hasta la Carrera 36A, Barrio La Chorrera, Comuna 3 del municipio de Arauca, departamento de Arauca; se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un total de ***12.7 m³*** *distribuidos en 11 especies correspondientes a: Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng), Ficus (Ficus dendrocida Kunth), Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer), Guamo (Inga edulis Mart.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Tulipan Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.), y Guarataro (Vitex orinocensis Kunth). La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1) y vegetación secundaria alta (3.2.3.1); los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 3 a 13 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 10 a 64 centímetros; algunos individuos observados presentan afectaciones de calidad generadas por cavidades, podas drásticas, torceduras, inclinaciones y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, las 11 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, sin embargo, cultural y paisajísticamente, es de destacar que estos árboles corresponden en su mayoría a individuos establecidos de manera aislada con el objeto de proveer servicios ecosistémicos principalmente de sombra, teniendo en cuenta las altas temperaturas del municipio de Arauca e igualmente con la función de embellecer el área y como refugio y alimento de la fauna silvestre urbana. (Decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4); por otra parte, se registra la especie arbórea Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng., sinónimo de Bulnesia arborea Engl., de nombre común "Guayacán" en categoría de Amenaza En Peligro (EN) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo viable el aprovechamiento de un (1) individuo identicado en campo con el ID 106; por otra parte, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de las familias Araceae, Bromeliaceae, Polypodiaceae y Orchidaceae, los cuales conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas y de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario el aprovechamiento forestal para 32 individuos arbóreos aislados, evaluados en el espacio público de la Calle 13 desde el Canal Las Chorreras hasta la Carrera 36A, Barrio La Chorrera, Comuna 3 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca"; el cual comprende la construcción de un puente peatonal sobre el Caño Las Chorreras, contempla la recuperación del espacio público invadido por los residentes del sector, adecuación de accesos vehiculares, adecuación de los antejardines con empradización y arborización de diferentes especies, mejoramiento de la movilidad del tramo peatonal a través de la instalación de iluminación; la demolición del pavimento asfáltico existente en el área de intervención y por ende la construcción de una nueva estructura vial en pavimento asfáltico.

Una vez analizados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo

cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", ubicado en el espacio público de la Calle 13 desde el Canal Las Chorreras hasta la Carrera 36A, Barrio La Chorrera, Comuna 3 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos con un volumen total de 12.7 m³ de las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng), Ficus (Ficus dendrocida Kunth), Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer), Guamo (Inga edulis Mart.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Tulipan Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.), y Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), como se relaciona en la siguiente tabla:*

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre Común	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m)
1	78	7°4'40.656"N	70°45'50.3064"W	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr.	10	0,52	1,48
2	79	7°4'40.4652"N	70°45'50.9544"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,27	0,20
	79b					5	0,25	0,17
	79c					5	0,13	0,05
	79d					5	0,11	0,03
	79e					5	0,12	0,04
3	80	7°4'40.4724"N	70°45'51.0444"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	7	0,33	0,43
4	81	7°4'40.4364"N	70°45'51.3108"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	13	0,64	2,90
5	82	7°4'40.3536"N	70°45'51.2856"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	10	0,57	1,78
6	83	7°4'40.3104"N	70°45'51.2928"W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	9	0,23	0,25
7	84	7°4'40.2132"N	70°45'51.3396"W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	4	0,12	0,03
8	85	7°4'40.134"N	70°45'51.4116"W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	7	0,34	0,44
9	86	7°4'40.0476"N	70°45'51.498"W	Ficus	Ficus dendrocida Kunth	6	0,19	0,12
10	87	7°4'39.8784"N	70°45'51.588"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,42	0,69
	87b					7	0,24	0,23
11	88	7°4'39.7812"N	70°45'51.7176"W	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	3	0,11	0,02
12	89	7°4'39.7524"N	70°45'51.7536"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,20	0,19
	89b					9	0,18	0,16
13	90	7°4'39.5616"N	70°45'51.7428"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,14	0,10
	90b					9	0,23	0,26
14	91	7°4'39.4428"N	70°45'51.8904"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,20	0,21
15	92	7°4'39.4896"N	70°45'51.8076"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,11	0,06
	92b					9	0,10	0,05
	92c					9	0,16	0,13
16	93	7°4'39.4212"N	70°45'51.7932"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,15	0,12
	93b					9	0,20	0,20
17	94	7°4'39.3672"N	70°45'51.8724"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,15	0,04
	94b					3	0,12	0,03
	94c					3	0,14	0,03
18	95	7°4'38.8416"N	70°45'52.056"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,19	0,15
	95b					7	0,18	0,13
	95c					7	0,16	0,10
19	102	7°4'35.904"N	70°45'53.5428"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,15	0,05
	102b					4	0,13	0,04
	102c					4	0,15	0,05
20	103	7°4'35.7888"N	70°45'53.5932"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,13	0,04
	103b					4	0,12	0,03
	103c					4	0,14	0,05
	103d					4	0,10	0,02
21	104	7°4'35.4324"N	70°45'53.856"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	4	0,12	0,03

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre Común	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m)
22	105	7°4'35.4396"N	70°45'53.8632"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	4	0,23	0,12
23	106	7°4'34.662"N	70°45'54.612"W	Guayacan	Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng	4	0,16	0,06
	106b					4	0,11	0,03
24	107	7°4'33.8484"N	70°45'55.332"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,14	0,05
	107b					4	0,18	0,07
	107c					4	0,18	0,07
	107d					4	0,14	0,05
25	108	7°4'33.834"N	70°45'55.3536"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,13	0,03
	108b					3	0,14	0,03
	108c					3	0,11	0,02
26	109	7°4'33.5568"N	70°45'55.6308"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,23	0,17
	109b					6	0,21	0,14
	109c					6	0,18	0,11
27	110	7°4'33.4848"N	70°45'55.7136"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,14	0,06
	110b					6	0,16	0,08
28	111	7° 4'33.30"N	70°45'55.78"W	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,29	0,27
29	35	7° 4'35.52"N	70°45'53.82"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0,10	0,03
30	36	7° 4'35.31"N	70°45'54.00"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0,13	0,05
31	37	7° 4'35.19"N	70°45'54.07"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0,13	0,05
32	38	7° 4'35.05"N	70°45'54.12"W	Tulipan Africano	Spathodea campanulata P.Beauv	5	0,17	0,08
							TOTAL	12,7

Tabla 2. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, El Municipio de Arauca deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, El Municipio de Arauca deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte a El Municipio de Arauca que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2022-00641 de fecha 26 de junio de 2024. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *El Municipio de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, El Municipio de Arauca deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala de los árboles, El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca":

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*
- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, El Municipio de Arauca, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*
- *El Municipio de Arauca, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
 b. *Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.*
 c. *Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna*
 d. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
 e. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.*
 f. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
 g. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
 h. *Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigacion y prevención establecidas en el presente concepto técnico.*

Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto El Municipio de Arauca, por el aprovechamiento de treinta y dos (32) individuos forestales, deberá realizar la siembra de trecientos veinte (320) árboles, en el periodo de lluvias del año 2024, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*

 a. *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b. *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c. *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
 d. *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *El Municipio de Arauca, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

- *El Municipio de Arauca, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

 b. *En caso de ser necesario, El Municipio de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca"*

- *El Municipio de Arauca deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas embientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por ocupación de cauce, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Estado de la medida de compensación, reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida, en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.*

 b. *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.*

 c. *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.*

 d. *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, El Municipio de Arauca podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, El*

Municipio de Arauca, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, El Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte de El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los Permisos Ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.". (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de fecha 30 de agosto de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera ambientalmente viable, otorgar al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, ocupación de cauce para para la intervención de la fuente hídrica denominada caño Chorreras, ubicado en el casco urbano barrio Las Chorreras, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para las obras a construir en la margen derecha e izquierda y sobre el cauce del caño, en el marco del proyecto: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable

dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No.100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para el caso de la ocupación de cauce, tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Actividad Y/O Categoria	Medida De Compensación	Equvalente A Compensar Según Resolución	Área a Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de fecha 30 de agosto de 2024, Como medida para cuantificar esta obligación derivada del Aprovechamiento Forestal, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto El Municipio de Arauca, por el aprovechamiento de treinta y dos (32) individuos forestales, deberá realizar la siembra de trecientos veinte (320) árboles, en el periodo de lluvias del año 2024, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las

especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

Así las cosas, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá realizar la compensación de **UNA (01) HECTÁREA**, por concepto de ocupación de cauce y la siembra de trecientos veinte (320) árboles por el aprovechamiento forestal.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.
PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de 30 de agosto de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, autorizar Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, por un volumen total de 12.7 m^3 representados en los 32 individuos arbóreos, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0199 de 08 de mayo de 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de 30 de agosto de 2024, se estableció medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el Municipio de Arauca, identificado con Nit.

800.102.504-0, según lo estipulado en el Decreto No. 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018, "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Por último, se informa al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**". ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas geograficas objeto de ocupacio de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2024

Municipio	Barrio	Tipo De Obra	Punto	Coordenadas Geograficas Wgs84		Coordenadas Planas-Origen Unico Nacional Ctm12	
				Latitud	Longitud	Este	Norte
Arauca	Las Chorreras	Puente Peatonal	inicial	7°4'40.70"	70°45'50.33"O	5246891,79	2340698,83
			final	7°4'40.50"N	70°45'50.64"O	5246882,31	2340692,56

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término otorgado al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para ejecutar las actividades de ocupación de cauce para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", tendrá una vigencia de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja el presente acta administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- El Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando

los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se debió dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 2. Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Actividad Y/O Categoria	Medida De Compensación	Equvalente A Compensar Según Resolución	Area A Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total (VT) mediante la fórmula

(VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un total de **12.7 m³** representados en (32) individuos arbóreos. En las especies y volúmenes que se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre Común	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m)
1	78	7°4'40.656"N	70°45'50.3064"W	Saman	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	10	0,52	1,48
2	79	7°4'40.4652"N	70°45'50.9544"W	Guamo	*Inga edulis Mart.*	5	0,27	0,20
	79b					5	0,25	0,17
	79c					5	0,13	0,05
	79d					5	0,11	0,03
	79e					5	0,12	0,04
3	80	7°4'40.4724"N	70°45'51.0444"W	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	7	0,33	0,43
4	81	7°4'40.4364"N	70°45'51.3108"W	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	13	0,64	2,90
5	82	7°4'40.3536"N	70°45'51.2856"W	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	10	0,57	1,78
6	83	7°4'40.3104"N	70°45'51.2928"W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	9	0,23	0,25
7	84	7°4'40.2132"N	70°45'51.3396"W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	4	0,12	0,03
8	85	7°4'40.134"N	70°45'51.4116"W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	7	0,34	0,44
9	86	7°4'40.0476"N	70°45'51.498"W	Ficus	*Ficus dendrocida Kunth*	6	0,19	0,12
10	87	7°4'39.8784"N	70°45'51.588"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	7	0,42	0,69
	87b					7	0,24	0,23
11	88	7°4'39.7812"N	70°45'51.7176"W	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	3	0,11	0,02
12	89	7°4'39.7524"N	70°45'51.7536"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	9	0,20	0,19
	89b					9	0,18	0,16
13	90	7°4'39.5616"N	70°45'51.7428"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	9	0,14	0,10
	90b					9	0,23	0,26
14	91	7°4'39.4428"N	70°45'51.8904"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	9	0,20	0,21
15	92	7°4'39.4896"N	70°45'51.8076"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	9	0,11	0,06
	92b					9	0,10	0,05
	92c					9	0,16	0,13
16	93	7°4'39.4212"N	70°45'51.7932"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	9	0,15	0,12
	93b					9	0,20	0,20
17	94	7°4'39.3672"N	70°45'51.8724"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	0,15	0,04
	94b					3	0,12	0,03
	94c					3	0,14	0,03
18	95	7°4'38.8416"N	70°45'52.056"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	7	0,19	0,15
	95b					7	0,18	0,13
	95c					7	0,16	0,10
19	102	7°4'35.904"N	70°45'53.5428"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	0,15	0,05
	102b					4	0,13	0,04
	102c					4	0,15	0,05
20	103	7°4'35.7888"N	70°45'53.5932"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	0,13	0,04
	103b					4	0,12	0,03
	103c					4	0,14	0,05
	103d					4	0,10	0,02
21	104	7°4'35.4324"N	70°45'53.856"W	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	4	0,12	0,03
22	105	7°4'35.4396"N	70°45'53.8632"W	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose*	4	0,23	0,12
23	106	7°4'34.662"N	70°45'54.612"W	Guayacan	*Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng*	4	0,16	0,06
	106b					4	0,11	0,03
24	107	7°4'33.8484"N	70°45'55.332"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	4	0,14	0,05
	107b					4	0,18	0,07
	107c					4	0,18	0,07
	107d					4	0,14	0,05
25	108	7°4'33.834"N	70°45'55.3536"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	3	0,13	0,03
	108b					3	0,14	0,03
	108c					3	0,11	0,02
26	109	7°4'33.5568"N	70°45'55.6308"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	0,23	0,17
	109b					6	0,21	0,14

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Nombre Común	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m)
	109c					6	0,18	0,11
27	110	7°4'33.4848"N	70°45'55.7136"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	0,14	0,06
	110b					6	0,16	0,08
28	111	7° 4'33.30"N	70°45'55.78"W	Oiti	*Moquilea tomentosa Benth.*	6	0,29	0,27
29	35	7° 4'35.52"N	70°45'53.82"W	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	5	0,10	0,03
30	36	7° 4'35.31"N	70°45'54.00"W	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	5	0,13	0,05
31	37	7° 4'35.19"N	70°45'54.07"W	Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	5	0,13	0,05
32	38	7° 4'35.05"N	70°45'54.12"W	Tulipan Africano	*Spathodea campanulata* P.Beauv	5	0,17	0,08
							TOTAL	12,7

Tabla 3. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, El Municipio de Arauca deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, El Municipio de Arauca deberá contar con un "*Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica"*. Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte a El Municipio de Arauca que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el proyecto "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2022-00641 de fecha 26 de junio de 2024. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se otorga por el término de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, El Municipio de Arauca deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante la tala de los árboles, El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "*MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*":

Medidas de Prevención

1. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.
2. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.
3. Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.
4. En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten

Medidas de Mitigación:

El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- Para el manejo de los residuos peligrosos, El Municipio de Arauca, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*".

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

- Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

- El Municipio de Arauca, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

 a. Descripción de las actividades ejecutadas.
 b. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
 c. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna
 d. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
 e. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
 f. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
 g. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
 h. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO NOVENO: El aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal de árboles aislados otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "*Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca*", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto El Municipio de Arauca, por el aprovechamiento de treinta y dos (32) individuos forestales, deberá realizar la siembra de trecientos veinte (320) árboles, en el periodo de lluvias del año 2024, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

a. Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
b. Suelos con procesos de erosión inestables.
c. Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
d. Zonas de protección de ecosistemas estratégicos

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio de Arauca, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO CUARTO: El Municipio de Arauca, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. En caso de ser necesario, El Municipio de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*"

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio de Arauca deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por ocupación de cauce, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

A. Estado de la medida de compensación, reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida, en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.
B. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
C. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.
D. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

PARÁGRAFO SEXTO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las demás actividades adoptadas en el presente Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, El Municipio de Arauca podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, El Municipio de Arauca, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "*Mejoramiento de la movilidad y adecuación del espacio público en el barrio Las Chorreras del municipio de Arauca, departamento de Arauca*".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, El Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez finalizadas las obras el Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Advertir al Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente Resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte al Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la

solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0015.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO LAS CHORRERAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Arauca, identificado con Nit No. 800.102.504-0, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de fecha 30 de agosto de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0187 de fecha 30 de agosto de 2024, reposa en el expediente No. 700.29.1.24-0015, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la Dirección: carrera 24 entre calle 18 y 20 del municipio de Arauca, o al correo electrónico: agricultura@arauca-arauca.gov.co - ambiente@arauca-atrauca.gov.co - contactenos@arauca-arauca.gov.co, alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024.*
Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024.*
Revisó: *Andrea Carolina Córdoba Cruz/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-459 de 2024.*